

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

No. 091-2017

Los suscritos, **ELIZABETH CADENA FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.780.128 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Primer Suplente del Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX** para Asuntos del Fideicomiso **PROCOLOMBIA**, constituido a través del contrato de Fiducia mercantil mediante la Escritura Pública No. 8851 del 5 de Noviembre de 1992 de la Notaría Primera de Bogotá D.C. y por tanto comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, con NIT 830.054.060–5, quien en adelante se denominará **PROCOLOMBIA**, y **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, y quienes conjuntamente y para los efectos del presente contrato se denominarán las Partes, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las cláusulas que se insertan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: El presente contrato se celebra con el fin de tomar en calidad de préstamo de uso a **FONTUR** trece (13) estanterías metálicas de su propiedad, para ser utilizadas para almacenar material promocional de **PROCOLOMBIA**, las cuales serán ubicadas en la bodega del edificio Panorama, en la calle 31 No. 13 A-51

SEGUNDA: La Vicepresidencia de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX** elevó solicitud de elaboración del presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por las normas del Derecho Privado.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: En virtud del presente contrato, **FONTUR** entrega a título de comodato o préstamo de uso y **PROCOLOMBIA** recibe al mismo título, los bienes muebles que se relacionan a continuación:

| Cantidad | Descripción del bien mueble |
|----------|---|
| 13 | Estanterías metálicas con un espesor lámina cal. 18, estantería reforzada de 5 entrepaños con pintura electrostática de alta resistencia, color gris y Medidas: Alto 183 cm x ancho 92 cm x fondo 35 cm |

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES GENERALES DE PROCOLOMBIA: En virtud del presente Contrato son obligaciones generales de **PROCOLOMBIA** las siguientes:

- 2.1. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes muebles objeto de este contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o de su uso legítimo.
- 2.2. Asumir los gastos de traslado e instalación de las estanterías en el lugar destinado para su ubicación.
- 2.3. Realizar por su cuenta y a su costa, todas las actividades necesarias para conservar los bienes objeto del presente contrato.
- 2.4. Restituir los bienes entregados en comodato dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de entrega formulada por **FONTUR**.

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

No. 091-2017

- 2.5. Asumir los gastos que demande el uso, mantenimiento y conservación de los bienes dados en comodato.
- 2.6. Emplear los bienes únicamente para las labores para las que fue diseñado, garantizando a **FONTUR** la licitud en su utilización.
- 2.7. Informar a **FONTUR** cualquier siniestro que afecte los bienes, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.
- 2.8. Las demás obligaciones propias de los Contratos de Comodato, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE FONTUR: FONTUR Se obliga para con el **CONTRATISTA** a:

- 3.1 Ejercer la supervisión necesaria para asegurar el cumplimiento del objeto del contrato.
- 3.2 Entregar a título de comodato a **PROCOLOMBIA** los bienes muebles contemplados en el presente contrato.
- 3.3 Las demás que se deriven del texto del Contrato.

CLÁUSULA CUARTA – DURACIÓN: La duración del presente contrato será de un (1) año contado a partir de su perfeccionamiento. No obstante lo anterior el plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes o terminado de manera anticipada por **PROCOLOMBIA** en cualquier tiempo, dando aviso por escrito de tal hecho a **FONTUR** con una antelación mínima de quince (15) días calendario a la fecha de terminación, sin que este hecho genere obligación alguna de indemnizar o bonificar a **FONTUR**.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR: El presente contrato por su naturaleza, tiene un valor igual a cero (\$0) pesos y no se causa ninguna contraprestación en dinero a cargo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA - ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Las adaptaciones y/o mejoras que **PROCOLOMBIA** deba realizar a los bienes muebles entregados en comodato, estarán a su cargo y serán asumidas en su totalidad por **PROCOLOMBIA**, previa aceptación escrita y expresa de **FONTUR**. A la terminación del presente contrato, dichas adaptaciones y/o mejoras podrán ser retiradas por **FONTUR** siempre y cuando no se cause deterioro los bienes objeto del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA- GARANTÍAS: **PROCOLOMBIA** se obliga a incluir dentro de su póliza todo Riesgo de daño material la totalidad de los bienes muebles objeto de este contrato de comodato.

CLÁUSULA OCTAVA – SUPERVISION: **PROCOLOMBIA** supervisará la ejecución del presente contrato a través de la Directora Administrativa de **FIDUCOLDEX**, o quien haga sus veces, quien se encargará de efectuar el control y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual en los términos y condiciones previstos en el Contrato y en el Manual de Contratación para el Fideicomiso de **PROCOLOMBIA**. Cuando lo considere pertinente, podrá formular las observaciones del caso con el fin de que sean analizadas conjuntamente con **FONTUR** para que éste efectúe las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO: **PROCOLOMBIA** podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente cláusula, lo cual será comunicado a **FONTUR** sin que este hecho requiera modificación del contrato.

CLÁUSULA NOVENA – AUTONOMÍA: Durante la ejecución del contrato, **PROCOLOMBIA** actuará con plena autonomía y por consiguiente asumirá todos los riesgos que se originen en razón del mismo. **PROCOLOMBIA**

CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

No. 091-2017

según su propio criterio y bajo su exclusiva responsabilidad, podrá contratar el personal necesario para el mantenimiento y demás actividades que requiera en virtud del comodato, sin que tal hecho genere para FONTUR vínculo u obligación laboral alguno con sus empleados, contratistas o subcontratistas.

CLÁUSULA DÉCIMA - MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente contrato deberá hacerse de mutuo acuerdo y constar por escrito firmado por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN: PROCOLOMBIA no podrá ceder total ni parcialmente su ejecución sin contar con la aprobación previa, escrita y expresa de FONTUR.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - DEBERES FRENTE A CONFLICTO DE INTERESES: Las partes declaran bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo PROCOLOMBIA, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declaran no estar incurso en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés. Las partes asumen todas las obligaciones que son de su cargo, de acuerdo con el documento al que se ha hecho referencia.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT Las Partes declaran que tienen la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes en la relación que surge con la suscripción del presente Convenio. Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato alguno de los administradores de alguna de las partes llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiación del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., la otra parte tiene el derecho de terminar el presente contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la otra.

De esta manera, la parte que incumpla los compromisos antes expresados responderá ante la otra indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL: Las partes adquieren el compromiso voluntario para respetar, acatar y apoyar la práctica de actividades relacionadas con inversión en Recursos Humanos y Seguridad Social, tales como: fomentar la creación de capital humano y educación, apoyar eventos culturales y deportivos, abstenerse de la discriminación y el maltrato en todas sus formas, evitar el trabajo infantil forzado y velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos. Así mismo, se comprometen a reducir los riesgos ambientales como: desechos tóxicos, gastos de energía, contaminación auditiva y visual, a preservar el cuidado de la fauna, la flora y el hábitat, utilizar responsablemente los recursos renovables y no renovables, reciclar y acatar las normas de protección del medio ambiente. Las partes no serán responsables por ningún perjuicio o daño causado por la otra parte, en virtud del incumplimiento de los compromisos adquiridos en esta cláusula.



CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

No. 091-2017

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por las siguientes causales:

- a. Por el cumplimiento del término previsto para su duración.
- b. Por imposibilidad de cumplir su objeto.
- c. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- d. Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales por parte de **FONTUR**.
- e. Cuando **FONTUR** se encuentre incurso en cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, no contemplada inicialmente o sobreviniente, para contratar con **PROCOLOMBIA**.
- f. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar, mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que le asiste a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: El **COMODANTE** se obliga a proteger, indemnizar, mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **PROCOLOMBIA** por cualquier perjuicio o daño, que **PROCOLOMBIA** pueda sufrir con ocasión de cualquier acto atribuible directamente de **FONTUR**, sus proveedores, su respectivo personal, cualquier persona dependiente o comisionada por éste, en relación con la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LIQUIDACIÓN: De requerirse, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de **PROCOLOMBIA**, y una vez concluida la ejecución del objeto contractual y/o vencido el plazo señalado para su ejecución, y previo informe del supervisor, las partes procederán a la liquidación del contrato. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – INTEGRIDAD, DIVISIBILIDAD Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Si cualquier disposición del contrato fuese ineficaz, nula o inexistente o no pudiese hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las disposiciones restantes no se entenderán invalidadas a menos que el contrato no se pueda ejecutar sin la disposición ineficaz, nula, inexistente o que no se pueda exigir. El contrato se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República de Colombia, específicamente por el derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ANEXOS: Hacen parte integral del presente contrato como anexos y vinculan jurídicamente a las partes, los documentos que llegaren a ocasionarse durante la ejecución del contrato. En caso de contradicción entre lo consignado en el presente contrato y cualquiera de los anexos, se preferirá lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales las partes acuerdan tener la ciudad de Bogotá D.C. República de Colombia, como lugar de cumplimiento del contrato y su domicilio; así mismo convienen que las comunicaciones y/o notificaciones que deban surtirse entre las Partes, se harán en las siguientes direcciones:



FIDUCOLDEX
Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A.



PROCOLOMBIA
EXPORTACIONES TURISMO INVERSIÓN MARCA PAÍS



CONTRATO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO CELEBRADO ENTRE FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.- FIDUCOLDEX- VOCERA DEL FIDEICOMISO PROCOLOMBIA Y FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

No. 091-2017

PROCOLOMBIA: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.
FONTUR: Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia de lo anterior, las partes suscriben el presente contrato en la ciudad de Bogotá D.C. en dos (2) ejemplares del mismo tenor y validez, el 27 DIC. 2017.

PROCOLOMBIA

FONTUR

ELIZABETH CADENA FERNÁNDEZ
Representante Legal
FIDUCOLDEX vocera
FIDEICOMISO PROCOLOMBIA

EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
FIDUCOLDEX para asuntos del Fideicomiso
FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR

Elaboró: Luz Alvarez Profesional Jurídico
Revisó: Paola Roza Novoa Coordinadora Dirección de Contratación
Aprobó: Catalina Valderrama Londoño, Directora de Contratación

Jaurea

